



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00460-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA”

DEMANDADO: JENNIFER CAROLINA ARIZALA FIGUEROA.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A “BBVA COLOMBIA”** por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra **Jennifer Carolina Arizala Figueroa** en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los pagarés báculos de la presente ejecución.

1.2. Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas (consecutivo 05 del expediente digital c.1).

1.3. La parte demandada se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (documento digital 16 del plenario digital), quien dentro del término concedido para el efecto **guardó silencio.**

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 Los pagarés aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440

ibidem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 *Ibid.*

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$5.500.000,00

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 del 23 de febrero de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Crispancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f30d3c291c503c3332f3a781b9cc7babf1a77ba897c6326b0c1d71bcab572d9**

Documento generado en 22/02/2022 11:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>